

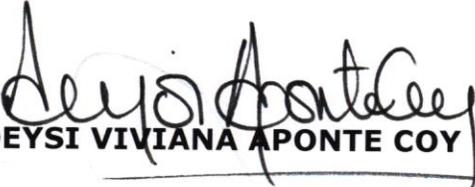
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000036-00, informando que COLPENSIONES y PORVENIR allegaron contestación, además, que existe un error en el auto admisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al revisar el escrito demandatorio junto con sus anexos y el poder aportado, la demanda se encuentra dirigida en contra de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA, y no como erróneamente se indicó en el auto admisorio en contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SKANDIA, por lo cual, será procedente corregir dicha providencia de fecha 15 de julio de 2020, en este sentido, de conformidad con el artículo 286 del CGP.

Ahora, si bien existe dicho yerro, lo cierto es que PORVENIR, quien efectivamente fue demandada en el presente asunto, allegó escrito de contestación, el cual será estudiado junto con el aportado por COLPENSIONES, una vez SKANDIA conteste, para estudiar las contestaciones de manera conjunta.

Finalmente, respecto de la solicitud de PROTECCIÓN visible a folio 115, con el fin de que se le remitiera por parte de este juzgado el traslado de la demanda, será necesario que por secretaría ponga en conocimiento la presente providencia, con el fin de informarle a dicha AFP que no hace parte dentro del proceso.

Razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda que data del 15 de julio de 2020, en su numeral 01º el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LILIA ADRIANA PARRA JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad al decreto 806 de 2020, adjuntando para tal efecto demanda junto con sus anexos, auto admisorio, advirtiéndole que deberá adjuntar también la presente providencia para tal efecto.

TERCERO: una vez trabada la litis se procederá a estudiar las contestaciones de COLPENSIONES y PORVENIR.

CUARTO: POR SECRETARÍA procédase a poner en conocimiento la presente providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el medio más expedito.

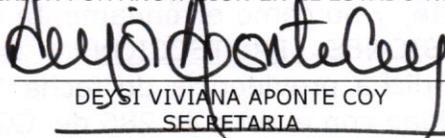
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA